

21 de setiembre de 2021
DP-OGD-0940-2021

Señor
Julio Castrillo Castrillo
Correo electrónico: y.castrillo@pani.go.cr

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión recibida en este Despacho el día de hoy, mediante la cual indica lo siguiente “...*Cabe destacar que he llevado los papeles de solicitud de pensión y he insistido muchísimas veces para que me ayuden con el trámite y me den pensión, pero me han dicho que yo no tengo necesidad de recibir pensión...*”, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho atender su gestión, ya que injerencias en los procesos de tramitación de pensiones, están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 52.- Tráfico de Influencias¹.

Entendemos y lamentamos su situación, no obstante, la única entidad autorizada para aprobar o denegar pensiones es la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de acuerdo a las normas y procedimientos que la rigen.

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee directamente su solicitud ante la Sucursal de la CCSS en su lugar de residencia con los atestados, a la luz de la normativa vigente y de la tramitación y requisitos que ha establecido esa Entidad en materia de gestión.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior.

Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”



200 AÑOS
INDEPENDENCIA
COSTA RICA
1821-2021



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BIENESTAR
2018 - 2022

21 de setiembre de 2021
DP-OGD-0940-2021
Página 2

Igualmente le informamos que queda a valoración de la institución, la forma de atender la gestión, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/SMVB